

INSPECCIONADO: EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"

EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.2/0029-19

RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.2/0020/19

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0052RN2019 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luís Carrillo Abraham, inspectores adscritos a esta Delegación, al **EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"**, en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido, en el municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25°33'14.84" latitud norte y 101°56'45.49" longitud oeste, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar que cumpla con la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (Lechuguilla – agave lechuguilla) otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGPA-UARN/1873/COAH/2018 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, a ejecutarse en los terrenos forestales del mismo ejido, así como el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a las actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 014 y 019 respectivamente, expedidas y signadas por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 0067, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en el momento de la diligencia manifestó tener el carácter de Comisariado Ejidal, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFFA/1/4C.26.1/602/19, de fecha 16 de Mayo del año 2019, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 14 fracciones IX, XII, XVI y XVII, y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que durante la visita realizada por parte de los inspectores adscritos a esta Delegación, no se detectaron irregularidades en materia forestal, ya que al momento de la visita al realizar un recorrido de inspección por los terrenos forestales, patios y traspatios del Ejido, observándose y constatándose que efectivamente se realiza el aprovechamiento forestal no

maderable de lechuguilla (agave lechuguilla), además se observó la existencia de dos (02) maquinas talladoras de lechuguilla eléctrica, tres (03) cortadoras de lechuguilla y tres (03) tigulas, así mismo al momento de la visita el inspeccionado presento: Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables elaborado por el Ing. Víctor Manuel Hernández Pineda, el cual fue presentado a la SEMARNAT, dicho estudio se tuvo a la vista de los C.C. Inspectores para su consulta y fue devuelto al visitado; Oficio número SGPA-UARN/0540/COAH/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en favor del visitado mediante el cual se le otorga a dicho ejido quince (15) remisiones forestales para realizar la comercialización de los productos forestales no maderables en este caso fibra de lechuguilla el cual se realizara en apego a la Autorización de Aprovechamiento Forestal no Maderable, folio progresivo número 21380089 al folio progresivo 21380103 (al acta de inspección se anexo copia simple); Oficio número SGPA-UARN/0538/COAH/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en favor del visitado mediante el cual se hace constar que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho la Autorización de Aprovechamiento Forestal no Maderable en el Libro Coah, Tipo NI, Volumen 2, Número 19, Año 2018; quince (15) remisiones forestales para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables del folio progresivo número 21380089 al folio progresivo 21380103, dichas remisiones se presentaron en original a los C.C. Inspectores para su revisión observándose que ninguna de ellas ha sido utilizada hasta el momento, siendo devueltas al visitado en ese mismo momento; al momento de la visita de inspección la Autorización de Aprovechamiento Forestal no Maderable que se verifica se encuentra vigente ya que presenta una vigencia hasta el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en el punto número 2 de dicha autorización se menciona que el responsable técnico de la ejecución del estudio técnico es el C. [REDACTED], inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro Coah, Tipo UI, Volumen 2, Número 3, el cual será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal no maderable, en el punto número 2 de dicha autorización se indica que el código de identificación que deberá de utilizarse en la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales resultado del aprovechamiento forestal no maderable será el número N-05-024-CIE-002/18.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia forestal; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 0067 de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. No. 0067 de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese al **EJIDO "CIENEGA DEL CARMEN"**, la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**

LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ



NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 02 Septiembre 2019, fijada en los estrados de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución. Por lo que surte sus efectos a partir del día 03 Sep 2019

CONSTE.-

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá.- Subdelegado Jurídico
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Protectorista

FI C. NOTIFICADO



